

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
DE
COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA Nº 930 de 1987

DISTRIBUIDO Nº 581 de 1987

COMISION DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

REFERENCIAS

Octubre de 1987

COMITE DE DERECHOS HUMANOS Y COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

Omisión del Gobierno del Uruguay en la presentación de informes a dichos Comités

Versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala de la Cámara de Representantes por el señor Representante Nacional don Francisco Ottonelli, en sesión de 15 de setiembre de 1987

Nª 6048

Montevideo, 28 de setiembre de 1987.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Doctor Enrique E. Tarigo.

Por Resolución de la Cámara, con el alcance del artículo 149 del Reglamento y a solicitud del señor Representante don Francisco Ottonelli, tengo el honor de remitir al señor Presidente, con destino a la Comisión de Asuntos Internacionales, copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el mismo, en sesión de 15 de setiembre del año en curso, por las que destaca la omisión del Gobierno de Uruguay en la presentación de informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

VICTOR CORTAZZO
Presidente

HECTOR S. CLAVIJO
Secretario

SEÑOR OTTONELLI.- Señor Presidente: por la Ley Nº 13.751, de 11 de julio de 1969, el Uruguay ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por el hecho de la ratificación se comprometió a cumplir con las obligaciones que impone este Tratado libremente consentido. Recordemos que hasta el presente, por haberlo ratificado o por haber adherido a él, ochenta y tres Estados forman parte del sistema.

El Pacto establece toda una gama de derechos civiles y políticos de quienes habitan en el territorio del Estado, que los gobiernos deben no sólo respetar, sino también garantizar.

El órgano encargado de supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, es un Comité de Derechos Humanos integrado por dieciocho expertos de distintas nacionalidades, que actúan a título personal y no como representantes de sus respectivos gobiernos.

El Comité de Derechos Humanos tiene la facultad y el deber de considerar informes periódicos que los Estados deben presentar cada cuatro años, según lo impone el artículo 40 del Pacto. En tales documentos el gobierno informa acerca de la manera en que se están garantizando en el territorio sometido a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, y qué medidas legislativas, administrativas o jurisdiccionales se han tomado al efecto. En su informe, deben señalar igualmente las dificultades que haya encontrado para cumplir o hacer cumplir algunos de los derechos que menciona el Pacto.

El Gobierno del Uruguay debía haber presentado su segundo informe periódico el 21 de marzo de 1983. El primero, que fue redactado durante la dictadura militar, era notoriamente irreal y contenía falsedades.

Caída la dictadura, el Gobierno que asumió funciones el 1º de marzo de 1985 envió al Comité emisarios especiales para informar que en el futuro el Uruguay no sólo respetaría estrictamente los derechos de sus habitantes, sino que cumpliría las obligaciones impuestas por el Pacto, entre ellas la de presentar los informes que exige el artículo 40.

Como se dijo anteriormente, nuestro país no presentó el informe correspondiente al 21 de marzo de 1983, por lo que está en falta. Así lo informa un boletín del Comité que tenemos a la vista, que se refiere al 30º período de sesiones. El Presidente del Comité envió seis recordatorios, pero ello no parece haber inquietado a las autoridades uruguayas, pese a que en 1986 el Gobierno había creado una Comisión presidida por el doctor Solé

e integrada por representantes de diversos Ministerios, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Colegio de Abogados, encargada precisamente de preparar y redactar los informes exigidos por el artículo 40.

Igual situación se plantea con respecto a la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Esta Convención busca proteger nada menos que de la discriminación racial, oprobioso fenómeno que todavía subsiste, y a veces con virulencia, en el mundo contemporáneo.

Uruguay ratificó la Convención por ley nacional y, por lo tanto, asumió la obligación de cumplir con lo que ella impone.

El órgano encargado de supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, es el Comité para la eliminación de la discriminación racial, integrado por dieciocho expertos de distintas nacionalidades, que actúan -reitero- a título personal y no como representantes de sus respectivos gobiernos.

Según el informe que tenemos a la vista y que consta en el mencionado boletín del Comité, el Gobierno del Uruguay debía haber presentado y no lo hizo, el octavo informe el 5 de enero de 1984 y el noveno el 5 de enero de 1986. Por el octavo informe fueron enviados cuatro recordatorios y uno por el noveno, firmados por el Presidente del Comité.

Al igual que en el caso del Pacto, la omisión uruguaya está privando a quienes habitan en el territorio nacional, del control y supervisión internacionales sobre la forma en que se respeta en el país el derecho a no sufrir discriminación.

Además, esto que hemos expresado está asentado en un informe que hemos recibido varios legisladores y que suscribe el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Comisiones de Asuntos Internacionales de esta Cámara y de la de Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE (Machiñena).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

- Treinta en treinta y uno: Afirmativa.